

H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

5395-D-14
OD 937

Buenos Aires, 12 NOV 2014

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º- Modifíquese el artículo 1º de la ley 26.279, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1º: A todo niño/a al nacer en la República Argentina se le practicarán las determinaciones para la detección y posterior tratamiento de fenilcetonuria, hipotiroidismo neonatal, fibrosis quística, galactosemia, hiperplasia suprarrenal congénita, deficiencia de biotinidasa, retinopatía del prematuro, chagas, sífilis y oximetría de pulso; siendo obligatoria su realización y seguimiento en todos los establecimientos públicos de gestión estatal o de la seguridad social y privados de la República en los que se atiendan partos y/o a recién nacidos/as. Toda persona diagnosticada con anterioridad a la vigencia de la presente ley queda incluida automáticamente dentro de la población sujeta de tratamiento y seguimiento.

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "García" or similar, written over a horizontal line.

H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

455-D-14
OD 1176

Buenos Aires, 12 NOV 2014

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º- Declárese héroe nacional al general post mórtem don Andrés Guacurari también conocido como comandante Andresito o Andresito Artigas, como tributo y reparación histórica por su contribución a la epopeya de la emancipación del continente americano.

Art. 2º- Desígnase sede nacional para la conmemoración de la batalla de Apóstoles el sitio histórico, ubicado en la ciudad de Apóstoles, provincia de Misiones, e institúyase el día 2 de julio de cada año como Día de la Conmemoración y Recuerdo de don Andrés Guacurari.

Art. 3º- El Poder Ejecutivo nacional dispondrá la realización de actividades de divulgación y publicidad de la epopeya libertaria de don Andrés Guacurari.



A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'G' followed by a vertical line and a horizontal stroke at the bottom.

H. Cámara de Diputados de la Nación

455-D-14
OD 1176
2/.

Art. 4°- Incorpórese el día 2 de julio como Día de la Conmemoración y Recuerdo de don Andrés Guacurará, en el calendario de actos y conmemoraciones oficiales de la Nación.

Art. 5°- Incorpórase el día 2 de julio como Día de la Conmemoración y Recuerdo de don Andrés Guacurará, al calendario escolar.

Art. 6°- Encomiéndose al Ministerio de Educación de la Nación, a través del Consejo Federal de Educación y las autoridades educativas de las distintas jurisdicciones, acordar la incorporación a los contenidos curriculares del sistema educativo, en sus distintos niveles y modalidades, la difusión y el estudio de la epopeya libertaria de don Andrés Guacurará.

Art. 7°- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 8°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Ramos Mejía".

A second handwritten signature in black ink, appearing to be "Luis María de la Cruz".